

Constancia secretarial: Medellín 4 de mayo de 2023. Señora Juez le informo que, la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico del día 21 de febrero del presenta año, presenta un memorial en cual denomina corrección de fecha en pretensiones, manifestando que para efectos legales en los numerales 1 y 2 de las pretensiones de la demanda, solicita se tenga como fechas de la desaparición de la señora GLORIA ESTELA RODAS BETANCUR el día 12 de enero de 1.995. A Despacho.

Jazmín Rincón Pérez.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	MARIA CELINA BETANCUR DE RODAS
Demandada	GLORIA ESTELA RODAS BETANCUR
Radicado	05001 31 10 001 2023 00052 00
Interlocutorio	N° 372 de 2023
Decisión	Admite reforma a la demanda.

Del estudio del presente proceso se observa lo siguiente:

En la demanda inicialmente presentada, y la cual fue admitida por auto del 20 de febrero de 2023, se dice en las pretensiones 1 y 2 que se declare como muerte presunta de la señora Gloria Estela Rodas Betancur a partir del 12 de enero de 2005. Posteriormente y mediante escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 21 de febrero del mismo año, solicita

se modifique las pretensiones 1 y 2 de la demanda, en el sentido de que se tenga como fecha de la desaparición de la señora Gloria Estela Rodas Betancur el día 12 de enero de 1.995, tal y como se indica en los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA propuesta por la parte actora, respecto a las pretensiones, por ajustarse a los postulados del artículo 93 del CGP.

SEGUNDO. Notifíquese el presenta auto al Ministerio Público adscrito al despacho.

Ejecutoriado el auto se expedirán los edictos para su publicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec15f027c705b9910ea626d42a0d64766b07ce1f53ec1310667182db749973f**

Documento generado en 04/05/2023 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>